

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**EN LA CAPITAL:**

Por un mes . . . . .	2 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50
Por seis meses . . . . .	10'50
Por un año . . . . .	20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00
Por seis meses . . . . .	13'50
Por un año . . . . .	24'00

Números sueltos 2'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, así como cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo recibo no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción de comunicaciones que no vayan regidas por el Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, a esta no se dispensare otra cosa.  
Se omitirá cada vez la promulgación el día en que terminen la inserción de la Ley en el «Boletín» (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.  
El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil crédito.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

**Parte Oficial**

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 20 de agosto

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Logroño, en los días y horas hábiles de oficina.

Dada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 13 de agosto 1927.  
—El Director general, P. D., González.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Logroño.

**Obras públicas**

**Provincia de Logroño**

Relación de las obras de reparación de carreteras que según el anuncio precedente se han de subastar por segunda vez en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 24 de septiembre próximo a las 10 horas.

Carreteras y kilómetros: Lerma a la Estación de San Asensio, kilómetros 76 al 81.

Clase de obras: Reparación del f.

Presupuesto por contrata: Pesetas 34.813'38.

Terminación del plazo de ejecución: 31 diciembre 1927.

Fianza provisional: Pesetas 1.040.

Madrid, 13 de agosto 1927.  
—El Director General, P. D., González.

**El jefe del detall y labores del Parque de Intendencia de Pamplona**

1871

Hace saber: Que teniendo este establecimiento necesidad de adquirir para el consumo del mismo, cuatrocientos quintales métricos de leña troceada para ornos y doscientos kilogramos de jabón; y para su Depósito de Intendencia de Logroño, doscientos quintales métricos de leña para hornos también troceada y veinte quintales métricos de sal, se invita por el presente anuncio a todos los señores tenedores del referido artículo, para que hagan ofertas dirigidas a este Parque del mismo, desde el día de su publicación hasta las 11 horas del día 2 de Septiembre próximo por quedar en el citado día y hora cerrado el plazo de admisión de ofertas. Las proposiciones deberán desde luego hacerse con arreglo a las condiciones redactadas al efecto, las cuales se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Parque y su Depósito de Logroño todos los días laborables de las diez a las trece horas,

Pamplona 18 de agosto de 1927.—El Jefe del Detall, Andrés Carrm Lino.

**Gobierno Civil**

CIRCULAR

1875

Con esta fecha he autorizado a don Práxedos Toledo, para echar estricnina, en el vedado de caza de su propiedad, titulado «La Barranca», al objeto de exterminar animales dañinos, durante un plazo de quince días, debiendo dar comienzo a la operación, tres despues de haberse publicado esta circular,

Lo que se hace público en este periodico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño 19 de agosto de 1927. — El gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

CIRCULAR

1874

Con fecha 20 de junio pasado, «Boletín Oficial» de la provincia, número 76, se publicó circular de este Gobierno que decía:

«Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en su circular fecha 14 del actual recibida hoy aquí, ordeno por la presente a todos los señores alcaldes de esta provincia que en el plazo de diez días contados a partir de la fecha en que aparezca publicada esta orden en el «Boletín Oficial» remitan al señor ingeniero jefe de Obras públicas una relación en la que conste que los dueños de los carros que tengan sus llantas de anchos inferiores a los que marca el R. decreto

**Obras Públicas**

**Reparación de carreteras**

1873

Hasta las trece horas del día 19 de septiembre próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar por separado a la segunda subasta, para cada proyecto de las obras de reparación de los kilómetros y carreteras, así como sus presupuestos por contrata, plazos de ejecución y fianzas provisionales que se han de depositar, que se detallan en relación adjunta.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento el día 24 de septiembre próximo, a las diez horas.

de 18 de junio de 1926 publicado en la Gaceta de Madrid del 19, han depositado en las alcaldías las cuotas progresivas que les corresponde. Y otra relación de los dueños de carros que en el intervalo que media entre la fecha en que empezó a regir el Real decreto mencionado y la de esta circular hayan retirado las cuotas progresivas, a fin de que se pueda participar a la Dirección general de Obras públicas el importe total de la cantidad depositada en las alcaldías.

Las alcaldías deberán notificar mensualmente a la Jefatura de Obras públicas de la provincia el importe de las cantidades que devuelven y los nombres de los dueños de los carros que hayan variado el ancho de las llantas.

Y como a pesar del tiempo transcurrido, los Ayuntamientos comprendidos en la relación que a continuación se indica, todavía no han cumplido el servicio, les prevengo la obligación ineludible de hacerlo, para lo que les concedo un nuevo plazo de seis días, pasados los cuales les impondré la multa máxima que me autoriza el artículo 244 del Estatuto municipal, con la que quedan conminados.

Logroño, 19 de agosto de 1927.— El gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

### Obras públicas

#### Provincia de Logroño

Relación por orden alfabético de los Ayuntamientos que no han contestado al contenido de la Circular del excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia número 1533 de fecha 20 de junio próximo pasado.

Abalos.  
Agoncillo.  
Ajamil.  
Albelda.  
Alcanadre.  
Almarza.  
Anguciana.  
Anguiano.  
Autol.  
Azofra.  
Bañares.  
Berceo.  
Bergasa.  
Bergasilla.  
Brieva.

Briñas.  
Cabezón de Cameros.  
Calahorra.  
Canales de la Sierra.  
Cañas.  
Carbonera.  
Cárdenas.  
Casalarreina.  
Castañares de Rioja.  
Castroviejo.  
Cenicero.  
Cervera de Rio Alhama.  
Cidamón.  
Cihuri.  
Corporales.  
Daroca.  
Entrena.  
Estollo.  
Ezcaray.  
Galbarruli.  
Gallinero de Cameros.  
Grañón.  
Grávalos.  
Haro.  
Herce.  
Hervias.  
Herramellurri.  
Huércanos.  
Igea.  
Jalón de Cameros.  
Jubera.  
Laguna de Cameros.  
Lagunilla.  
Lardero.  
Larriba.  
Ledesma.  
Leiva.  
Leza de río Leza.  
Logroño.  
Luezas.  
Lumbreras.  
Mansilla de la Sierra.  
Montalvo de Cameros.  
Munilla.  
Muro en Cameros.  
Navajún.  
Navarrete.  
Nieva de Cameros.  
Ocón.  
Ochanduri.  
Ollauri.  
Ortigosa de Cameros.  
Pazuengos.  
Pedroso.  
Pinillos.  
Poyales.  
Pradillo.  
Préjano.  
Rabanera.  
Redal (El).  
Ribas.  
Robres.  
Rodeño.  
Sajazarra.  
San Asensio.  
San Millán de Yécora.  
San Román de Cameros.  
Santa Eulalia Bajera.  
Santa María de Cameros.  
San Torcuato.  
Santurde.  
Santurdejo.  
Sorzano.  
Sotés.  
Tirgo.  
Tobia.  
Tormantos.

Torre de Cameros.  
Torre en Cameros.  
Toremontalvo.  
Treviana.  
Trevijano.  
Turruncun.  
Uruñuela.  
Valdemádera.  
Valgañón.  
Villalva.  
Villanueva de Cameros.  
Villar de Arnedo.  
Villar de Torre.  
Villarejo.  
Villarta-Quintana.  
Villarroya.  
Villavelayo.  
Villaverde.  
Villoslada.  
Viniestra de abajo.  
Zarzosa.  
Zenzano.  
Zorraquin.

Logroño 18 de agosto de 1927.  
—El Ingeniero Jefe Desiderio Pagola.

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-ley se entenderá:

Por servicio doméstico, el que se define en el artículo 147 del Código de Trabajo.

Por trabajo a domicilio, el definido en el párrafo primero del artículo 1.º del Decreto-ley de 26 de julio de 1926.

Por taller de familia, el que se define en el apartado primero del artículo 3.º del Decreto-ley últimamente citado.

Por noche o período nocturno, el intervalo de las nueve de la noche a las cinco de la madrugada siguiente.

Por trabajo nocturno, el que se realice durante el período definido en el párrafo anterior.

Art. 2.º Se establece un descanso mínimo y continuo de 12 horas entre cada dos jornadas consecutivas de trabajo para todas las mujeres, sin distinción de edad, empleadas en fábricas, talleres y demás explotaciones y establecimientos industriales y mercantiles. Di-

cho descanso se entenderá sin perjuicio de las limitaciones de la jornada de trabajo determinadas para las mujeres, según su edad, por las disposiciones legales en vigor.

Quedan excluidas del precepto que se establece en el párrafo anterior las mujeres dedicadas al servicio doméstico, las que realizan trabajo a domicilio y las que trabajan en talleres de familia.

Art. 3.º En circunstancias especiales de una determinada industria y solamente en sesenta días cada año podrá reducirse el descanso a que se refiere el artículo anterior en una hora, a lo sumo, por acuerdo del Comité paritario correspondiente, o, en defecto de este organismo, por la Delegación local del Consejo de Trabajo, previa audiencia de los elementos patronales y obreros interesados.

Art. 4.º El descanso anteriormente preceptuado habrá de comprender siempre las horas de la noche, según se define ésta en el artículo 1.º, salvo en los casos de excepción que se determinan en los artículos siguientes.

Estas excepciones se entenderán sin perjuicio de la duración mínima y de la continuidad en aquel descanso.

Art. 5.º En caso de fuerza mayor que origine en cualquiera industria una interrupción de trabajo imposible de prever, podrán ser empleadas durante la noche, como recurso extraordinario, las obreras de la fábrica donde el accidente ocurra; pero a reserva de las comprobaciones que determinará el Reglamento sobre las causas justificativas de tal recurso.

Art. 6.º En las industrias agrícolas y en aquellas obras en que ordinariamente se utilizan para el trabajo materias susceptibles de rápida alteración, y siempre que no hubiese otro medio de evitar la pérdida de ellas, podrá autorizarse, en la medida y por el tiempo indispensable, el empleo de mujeres durante la noche.

Esta autorización habrá de concederse en cada localidad de manera uniforme para todas

las fábricas y talleres de una misma industria por el Comité paritario respectivo o, en defecto de este organismo, por la Delegación local del Consejo de Trabajo.

El Reglamento determinará la forma y trámites de las instancias de tales autorizaciones y los recursos contra las resoluciones de aquellos organismos.

Art. 7.º En los albergues de carácter benéfico, hospitales, clínicas, sanatorios, manicomios y demás Establecimientos de esta índole, la Dirección de cada uno de ellos podrá acordar con las mujeres empleadas, bien que el descanso preceptuado en este Decreto-ley comprenda solamente la mitad de las horas de la noche, o bien que aquel descanso comprenda todo el período de la noche solamente en días alternos.

Art. 8.º Podrá también reducirse la noche hasta el mínimo de cuatro horas de las 8 que comprende cuando se trate de mujeres empleadas en los servicios públicos de comunicaciones y transportes, en los espectáculos públicos y en los establecimientos mercantiles a que se refiere el artículo 3.º de la ley de 4 de julio de 1918.

Art. 9.º En las fábricas, talleres o explotaciones que tengan establecido o implanten en lo sucesivo el turno durante el día de dos equipos en que trabajan mujeres, podrá reducirse el período nocturno definido en el artículo 1.º al intervalo de las nueve y media de la noche a las cuatro y media de la madrugada, o bien de las diez de la noche a las cinco de la mañana, pero con la condición, en uno y otro caso, de que cada equipo tenga durante su jornada legal de trabajo un descanso mínimo y continuo de treinta minutos, el cual habrá de concederse a todos los obreros de cada equipo al mismo tiempo y de manera que ninguno de los períodos parciales de trabajo exceda de cinco horas.

Este descanso de 30 minutos será independiente del que la legislación en vigor preceptúa para las obreras que amamantan a sus hijos, y durante él tendrán libertad los obreros del

equipo para abandonar el local en que realizan su trabajo.

Cuando, conforme a las disposiciones legales vigentes, se acuerde en las fábricas y talleres a que a este artículo se refiere la vacación en días festivos que no sean domingo y la recuperación de las horas perdidas mediante una ampliación de la jornada de cada equipo en los días laborables, podrá reducirse aún la noche en el tiempo indispensable para aquella recuperación, pero sin que esta reducción pueda exceder de media hora sobre la ya autorizada en el párrafo anterior.

Art. 10. Las infracciones de los preceptos de este Decreto-ley y de las disposiciones reglamentarias para su aplicación se castigarán con multas de 25 a 250 pesetas, exigibles solamente a los patronos, con excepción del caso en que resulte manifiesta la irresponsabilidad de los mismos y de sus representantes.

Las reincidencias se castigarán con multas dobles a las de la primera infracción.

Art. 11. Se considerará reincidente a todo patrono que, notificado de haberse impuesto en resolución firme multa por infracción, incurra en falta análoga dentro del año, contando a partir del día siguiente a la fecha de aquella notificación.

Art. 12. La acción para perseguir las infracciones prescribe al año de haberse cometido éstas. La prescripción se interrumpirá por denuncia pública o por cualquier acto realizado en aquel sentido por las autoridades gubernativas, por la Inspección del Trabajo o por los organismos auxiliares de este servicio, volviéndose a correr el plazo de prescripción desde el día que en el expediente respectivo se hubiera practicado la última diligencia.

Art. 13. Para el señalamiento de las infracciones y para la imposición y exacción de las multas correspondientes se seguirá el procedimiento determinado en la regla 14 del artículo 246 del Código de Trabajo.

Art. 14. Al tiempo de noti-

ficarse a los interesados los fallos judiciales que resuelvan definitivamente los expedientes de infracción, deberán los Jueces que los dicten comunicarlos también a los Inspectores del Trabajo o a las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo que hubiesen promovido la sección judicial.

Art. 15. Cuando el infractor a quien el Juez de primera instancia impusiera una multa a propuesta de la Inspección del Trabajo, se conformará con ella y la hiciera efectiva dentro del plazo de cinco días a partir de la fecha de la notificación, no estará obligado a pagar cantidad alguna por otro concepto, siendo de oficio las costas en tal caso.

Los gastos de notificación se deducirá del importe de la multa, sin que en ningún caso puedan exceder del 25 por 100 de aquel, ni de la cantidad de 10 pesetas.

Art. 16. El importe de las multas se hará efectivo en metálico, y el Juez, una vez deducidos los gastos de notificación, consignará el sobrante a disposición del presidente del Instituto Nacional de Previsión, para fines benéficos de la clase obrera.

*Artículos adicionales*

1.º Serán de aplicación general en todas las leyes sobre reglamentación del trabajo los preceptos de los artículos 11 al 16 inclusive del presente Decreto-ley.

2.º Quedan derogadas la ley de 11 de julio de 1912 y cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo preceptuado en este Decreto-ley.

3.º Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán en el plazo de un mes las disposiciones reglamentarias para la aplicación de este Decreto-ley, el cual comenzará a regir en 1.º de octubre del corriente año. Sin embargo, si en alguna de las fábricas de la industria textil instaladas en la alta montaña de Cataluña circunstancias especiales dificultan la aplicación de los preceptos de este Decreto-ley y del Reglamento, los directores de ellas podrán, en el plazo de

un mes, a contar de la publicación de este último, solicitar del Ministerio de Comercio, Trabajo e Industria, razonando y acreditando sus alegaciones, una ampliación del plazo para la aplicación de aquellos, ampliación que solo podrá ser concedida previas las informaciones oportunas y audiencia del Consejo de Trabajo, por el tiempo indispensable para el más adecuado cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto-ley.

Dado en Santander a quince de agosto de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.

El ministro de Comercio, Trabajo e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

**Administración de Justicia**

**Requisitoria**

1868

Santos Pedro, de 21 años de edad, soltero, Labrador natural de Cenicero (Rioja) residente en Logroño, que estuvo hospedado en la segunda decena de Julio último en la Casa de Viajeros de Don Daniel Bacaicoa, sita en la calle de Navarrería número 12 de esta Capital, actualmente en paradero ignorado, es alto mas bien delgado que grueso, es bien parecido, viste traje algodón oscuro, boina negra y alpargatas blancas, comparecera dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona a fin de ser reducido a prisión apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pamplona a quince de agosto de mil novecientos veintisiete.— Félix Tejada y Torres — D. S. O. Juan Bendún y Pallarés.

1870

Don Tomás de Miguel y Rubio, juez de primera instan-

cia, ejerciente de este partido.

Hago saber por el presente edicto, que en virtud de lo acordado por la Superioridad en las diligencias de exacción de costas en causa número 9 duplicado especeial de 1926, seguida por cohecho contra José Díaz Moreno y otros; se deja sin efecto la subasta anunciada para el día veintisiete del actual por lo que respecta a los bienes de dicho señor José Díaz, cuyo embargo se ha alzado, quedando subsistente en cuanto a los bienes del otro procesado Juan Moreno y Moreno.

Dado en Nájera, a dieciocho de agosto de mil novecientos veintisiete.—Tomás de Miguel y Rubio.—El secretario, Luis Alvarez.

**Cédula de citación de remate**

1807

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Logroño en auto de trece del actual recaído en la demanda ejecutiva a instancia de don Donato Ulargui Jiménez, contra el señor Fiscal municipal por ignorarse quienes sean los herederos, su situación legal y paradero de los deudores don Juan Manuel Zapatero y Castillo, dona Ramona González Moreno y doña Margarita Castillo Calahorra, sobre pago de cuarenta mil pesetas de principal intereses y costas; se cita de remate a dichos herederos, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviene, haciéndoles saber que el embargo ha de practicarse sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su parado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia a fin de que se haga la citación de remate acordada, expido la presente en Logroño, a quince de julio de mil novecientos veintisiete.—El secretario, Jesús Alfeirán Taboada.

**Administración Municipal**

**ANUNCIO**

1866

Aprobado por la permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que durante ellos y ocho siguientes puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

Trevijano, 17 de agosto de 1927.—El alcalde, Lorenzo Sáenz.

**ANUNCIO**

1880

El día 20 de septiembre próximo del actual año y hora de las once tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de 100 hayas procedentes del monte denominado «Monte Real 60», sitio llamado Las inciervas y 40 en el Ajar, tasadas en 2.848 peseta. Dicha subasta se efectuará con sujeción al pliego de condiciones económico administrativo de los representantes del monte, y al del «Boletín oficial» número 88 fecha 26 de julio de 1927; así como a las demás disposiciones que regulan esta clase de subastas.

Larriba, a 17 de agosto de 1927.—El alcalde, Antonino Diez.

**ANUNCIO**

1876

El día ocho de septiembre próximo, y hora de las seis de su mañana, tendrá lugar la subasta de la limpia del río «Atayo» en la casa de Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lardero, 20 de agosto de 1927.—El presidente, Francisco Echarri.

**EDICTO**

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado Don Manuel Fresno Martínez de Salinas; Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Herramelluri

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1924 al 1924 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Anastasio Blanco	4'10
Antonia Busto	28
Benito Calvo	8'61
Benita García	25
Carlos Ameyugo	2'22
Damiana Martínez	14
Damiana Diez	21
Dionisio Calvo	14
Domingo Ameyugo	14
Emeterio Barrasa	41
Esteban Ruiz	3'09
Ecequiel Merino	3'69
Gabina Angulo	9'91
Gregorio Bastida	33
Fermín Villar	74

Hdros. de José León	3'90
Francisco Ranedo	1'30
Juan Arribas	1'10
Mónica Villar	1'28
Hilario Briones	9'71
Hilario Ameyugo	2'05
Juana Martínez	9'91
Jacinto Gómez	10'66
Jenaro Fernández	21
Juan Santa María	1'03
Jorge Fernández	2'32
Julián García	1'88
Los propios de Herramelluri	43
Miguel Zárate	41
Magdalena Gómez	9'50
Narciso Ameyugo	7'90
Silvestre García	14
Tiburcio Simón	34
Vicente Cárcamo	61
Ulpiano Vesga	27
Zacarías Riaño	96

**HERVIAS**

Lázaro Alonso	2'13
Esteban Alonso	12
Teodoro Bravo	2'32
Ildefonso Bartolomé	2'09
Melchor Bartolomé	4'41
Marcos Cereceda	29
Marcial Cereceda	93
Francisco Cereceda	2'09
Julián Díez	1'80
Policarpo Felipe	29
Martín Larrea	2'72
Casimisa Matute	2'44
Antonio Palacios	2'15
Arturo Pablo	7'07
Cledé Palacios	35
Fermin Quintanilla	76
Gabino Rodríguez	47
Calixto Ruiz	58
Manuela Torrecilla	24
Feliciano Urbina	2'09
Anastasio Villaverde	76
Gaspar Villaverde	58
Bernardino Villaverde	52
Fructuoso Val	1'85
Eusebio Villaverde	18

**LEIVA**

José Alonso	32
Dominica Ayala	2'12
Matilde Aroe	27
Dionisio Barrasa	68
Maximina Barrasa	1'30
Pablo Barrasa	49
Fernando Bilbao	2'19
Cándida Bastida	1'64
Agapito Barrasa	2'33
Robustiano Camara	89
Eugenio Corcuera	14
Romualdo Castrillo	1'17
Sebastián Corcuera	48
Alejandro Cuende	41
Manuel Díez	1'30
Francisco Díez	2'05
Modesto J. Chavarri	6'56
Paulino Fuente	2'59
Isidoro Garoña	27

Treviana, a 28 de abril de 1925.—El Recaudador, Manuel Fresno.

## Administración Municipal

1253

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente, en sesiones celebradas durante el mes de julio último.

Sesión 27. Día 3.

Presidente, Francisco García García.

Leída que fué el acta anterior se aprobó.

Seguidamente por el Secretario de la Comisión permanente se dió lectura de las circulares y demás correspondencia recibida en la última semana, y una vez enterada dicha Comisión, acordaron su más puntual y exacto cumplimiento conforme está ordenado. Así mismo se dió cuenta del extracto de las sesiones celebradas durante el mes de junio último por la Comisión municipal permanente y se aprobó acordándose a la vez se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín Oficial de la misma.

Sesión 28. Día 10.

Presidente, Francisco García García.

Se dió lectura de la anterior y fué aprobada.

Acto continuo por el Secretario de la Comisión, se procedió a dar lectura de las circulares contenidas en los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia oficial recibida en la última semana y una vez enterada la Comisión, acordaron su más puntual y exacto cumplimiento.

Sesión 29. Día 17.

Presidente, Francisco García García.

Una vez leída el acta anterior se aprobó.

Seguidamente por el Secretario de la Comisión se dió lectura de las circulares contenidas y demás órdenes que afectan al cumplimiento de esta alcaldía y de la correspondencia oficial recibida en la última semana, y una vez enterada dicha Comisión, acordaron su más puntual y exacto cumplimiento.

Sesión 30. Día 24.

Presidente, don Francisco García y García.

Leída que fué el acta anterior fué aprobada.

Seguidamente por el Secretario de la Comisión se dió lectura de las circulares y demás órdenes que afectan al cumplimiento de esta alcaldía insertas en los «Boletines Oficiales» de la provincia y demás correspondencia oficial recibida en la última semana, y una vez enterada la Comisión acordaron su más puntual y exacto cumplimiento.

Acto continuo acordaron de nombrar comisionado para hacer el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo el día 1.º de agosto próximo al Secretario del Ayuntamiento don Higinio Andrés Moreno.

Sesión 31. Día 31.

Presidente, Francisco García García.

Una vez leída el acta anterior fué aprobada.

Seguidamente por el Secretario de la Comisión se dió lectura de las circulares y demás órdenes que afectan al cumplimiento de esta alcaldía insertas en los «Boletines Oficiales» de la provincia y demás correspondencia oficial recibida en la última semana y una vez enterada dicha Comisión acordaron su más exacto cumplimiento.

Acto continuo y en vista de los documentos que integran el expediente para la formación de un presupuesto extraordinario para la construcción de un grupo escolar para dos escuelas unitarias para niños y niñas, acordando por unanimidad aceptar el medio propuesto por Secretaría, y que dé comienzo acto seguido los trabajos preparatorios para la formación del presupuesto extraordinario que se aconseja en el informe del señor Secretario.

El extracto que antecede concuerda con los acuerdos que aparecen en las actas a que el mismo hace referencia.

Tricio a 3 de agosto de 1927. — El Secretario, Higinio Andrés.

Y para que conste su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia se remite al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la misma según está prevenido en las disposiciones vigentes, para lo cual expido el presente, con el visto bueno del señor Alcalde en Tricio a 8 de agosto de 1927.—V.º B.º El al-

calde, Francisco García.—El Secretario, Higinio Andrés.

1850

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente en las sesiones celebradas durante el mes de julio de 1927, para su publicación oficial.

Sesión del día 5.

Se aprueba el acta de la anterior.

Pasa a informe de la Comisión de Hacienda, un oficio del Juzgado municipal, en súplica de que se le faciliten libros de actas de nacimiento y defunción, así como algunos muebles para la Secretaría.

Se concede socorro de lactancia al vecino Mariano López.

Se autoriza a don Casto López, para abrir una puerta en un solar, de su propiedad; y pasa a informe de las Comisiones de Policía y Obras, una instancia de don Desiderio Pérez, para construir casa de nueva planta.

Se acuerda, que la instancia de renuncia del cargo de concejal, presentada por el señor Sáenz de Santamaría, pase al Ayuntamiento pleno, para las sesiones cuatrimestrales.

Se acuerda proceder a la limpieza de un trozo de alcantarilla, en la calleja trasera de las casas de los señores Caveró y Cabezón, sitas en la plaza de la Paz; y que por el arquitecto municipal, se reconozca otra alcantarilla, en la trasera de la calle del Marqués de Francos.

Se aprueba la relación de los bagajes facilitados por el Ayuntamiento, en el segundo trimestre.

Se aprueba un oficio de Intervención, sobre pago de intereses de la deuda municipal; y la cuenta de gastos originados con motivo de las fiestas de San Juan, San Felices y San Pedro.

Asimismo, se aprueba una relación de jornales, en servicio por administración.

Sesión del día 12.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se concede una licencia de 15 días, para ir a baños, al celador nocturno Fidel Izquierdo.

Se concede un socorro a la vecina María Caro, para que pueda ir al hospital provincial.

Se autoriza a don Gabino López y a doña Rosa Barrionuevo, para obras de reforma.

Se aprueba una instancia de don Sebastián Sarasola, sobre construcción de una acera asfaltada.

Se autoriza a don Desiderio Pérez, para construir una casa de nueva planta.

Se acuerda solicitar de la Excm. Diputación Provincial, conceda a Este Ayuntamiento, como subven-

ción, por la traída de aguas, la mayor cantidad posible de lo consignado a tales fines.

Se acuerda quede sobre la mesa, para aclaraciones, una nota de expropiación de los terrenos del señor Sarasola, comprendidos en la avenida de la Vega, y segunda travesía del Cerrado, que mide 241 metros, y dos decímetros cuadrados.

Se acuerda se libre la cantidad necesaria, para pago del Contingente provincial.

Sesión del día 19.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda encabezar con 100 pesetas, la suscripción abierta para la Ciudad Universitaria, e invitar personalmente a los vecinos para que cooperen a engrosar la suscripción.

Pasa a informe de la Comisión, una instancia en solicitud de una parcela.

Se concede socorro de lactancia, al vecino Félix Sáez; y se designa como comisionado, para la entrega en caja, de los mozos del actual reemplazo, al infrascrito secretario.

Se acuerda que el maestro de obras, gire una visita a la escuela graduada de niñas, y proceda al arreglo de los locales que lo necesitan.

Se acuerda dirigir telegramas de felicitación, al señor presidente del Consejo de Ministros, y al Alto Comisario en Marruecos, por la terminación de la guerra en aquel territorio.

Se acuerda la confección de trajes uniformes para empleados municipales, y adquirir dos instrumentos para la Banda Municipal.

Sesión del día 26.

Se aprueba el acta de la anterior y el extracto de acuerdos adoptados en las sesiones celebradas en el mes de junio, a los efectos de su publicación oficial.

Se aprueban las gestiones realizadas por el teniente alcalde señor Santos, para la confección de trajes uniformes, de que se trató en la sesión anterior.

Haro 13 de agosto de 1927.—V.º B.º El alcalde, Enrique Ugalde.—El Secretario, Lorenzo Delgado.

Presentado en sesión de ayer el precedente extracto, fué aprobado; acordándose remitirlo al señor Gobernador civil, a los efectos de su publicación oficial.

Haro 17 de agosto de 1927.—V.º B.º El alcalde, Enrique Ugalde.—El Secretario, Lorenzo Delgado.



### Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño

Distrito municipal de Cordovín

Año de 1927

-0-

591

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

#### CONCEJALES

D. Román Benés Villar  
D. Florencio Martínez Martínez  
D. Bruno Benés Cañas  
D. Gervasio Manzanares Villar  
D. Valerio Ibañez Amutio

#### MAYORES CONTRIBUYENTES

D. Juan Martínez Estelas

D. Teribio Díez Santa María  
D. Rufino Villar Cañas  
D. Juan Rubio Hernando  
D. Mateo Benés Villar  
D. Tomás Cañas Martínez  
D. Teodoro Martínez Martínez  
D. Nicolás Martínez Ugalde  
D. José Cañas Morga  
D. Hilarión Villar Martínez  
D. Francisco Benés Cañas  
D. Perfecto Benés Martínez  
D. Juan Bautista Moreno  
D. Domingo Martínez Martínez  
D. Diego Cañas Martínez  
D. Marcial Manzanares Rubio  
D. Apolinar Manzanares  
D. Agustín Benés Cañas  
D. Fortunato Benés Hervías  
D. Santiago Manzanares  
D. Antonio Martínez Cañas  
D. Manuel Cañas Martínez  
D. Formerio Manzanarez  
D. Martín Rubio Hernando

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 26 de la expresada ley.

En Cordovín a 1º de enero de 1927.—El alcalde, Román Benés, —El secretario Formerio Manzanares.

## EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Manuel Fresno Martínez de Salinas; Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Hervias

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1924 al 1924 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Pesetas

Francisco Cerceda	87
Hdez. de Bartólome Villaverde	34
Hdez. de Arturo de Pablo	57
Hdez. de Arturo de Pablo	34
Hdez. de Manuel Bartólome	67
Hdez. de Manuel Bartólome	100
Eusebio Villaverde	67

Treviana, a 28 de abril de 1925. — El Recaudador, Manuel Fresno.

Artes Gráficas - Logroño

## Monte "Redonda" y "Valvanera" y "Serradero" y "Roñas" Propio de la villa de Anguiano y Comuneros

RELACIÓN de los productos concedidos por la Superioridad en dicho Monte para el próximo año forestal 1927 a 1928, los cuales han de ser objeto de subasta, con expresión de día y hora que han de celebrarse las mismas; cuyos aprovechamientos han de sujetarse a los pliegos de condiciones insertos en los Boletines Oficiales números 87 y 88 correspondiente a los días 23 y 26 de junio último, así como a los económico-administrativos formados al efecto por los representantes de los Ayuntamientos de los pueblos interesados. 1861

Clase y número de los productos	Sitio del aprovechamiento	Fecha de las subastas			Tasación	
		Día	Mes	Hora	Pesetas	Cts.
200 Hayas	«Ombillo de la Mina al fresno»	16	Septiembre	las 9	7,575	40
200 Id.	«La Veceda»	16	»	las 9 y media	7,626	10
200 Id.	«Mina del Río»	16	»	las 10	7,611	80
100 Id.	«La Carrascosa»	16	»	las 10 y media	3,686	70
100 Robles	«El Pialón»	16	»	las 11	1,700	
300 Estéreos de leña gruesa y 300 de ramaje	La Veceda (muertas y rodadas)	16	»	las 11 y media	1,350	
750 Estéreos de leña, por limpia de Roble y Brezo	«La Lombo»	16	»	las 12	1,150	
50 Hayas	«Sojuela»	16	»	las 12 y media	1,566	
50 Id.	«Vallejojuanillo»	16	»	las 13	1,750	
50 Id.	«El Butrón»	16	»	las 13 y media	1,700	
400 Estéreos de leña de Encina-Brezo	«La Solana»	16	»	las 16	400	
50 Hayas	«Los Manaderos»	16	»	las 16 y media	1,300	

Las subastas de referencia, se verificarán en la forma prevenida en el artículo 162 del vigente Estatuto municipal y demás disposiciones al efecto y las horas para las subastas se entenderán oficiales.

Anguiano, a diez y siete de agosto de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, Juan Díez; P. S. M., El Secretario, Ricardo Herreros